

Proceso: MATRIMONIO

Radicado: 2023-108

Solicitantes: FABIO NORBERTO GARZON CASTAÑEDA y ANA MILENA VALENCIA VALENCIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 120

Guachené, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Para resolver sobre su admisión se encuentra a despacho la solicitud de Matrimonio Civil, elevada por los señores **FABIO NORBERTO GARZON CASTAÑEDA y ANA MILENA VALENCIA VALENCIA**.

Para resolver, SE CONSIDERA.

OBSERVADA la anterior demanda, se advierte que adolece de las siguientes irregularidades,

1.- No se indica el lugar de residencia del solicitante señor **FABIO NORBERTO GARZON CASTAÑEDA**, simplemente se hace referencia a la municipalidad JUAN CARLO DE GUAROA – META. Para tan fin, deberá indicarse expresamente la dirección y su respectiva nomenclatura si la ostenta, empero, si es rural, indicar igualmente el nombre de la vereda y/o su nomenclatura si la hubiere.

2.- En clara contravención del artículo 246 del Código Civil, se solicita la legitimación de los menores de edad **ESTABAN DAVID CORDOBA VALENCIA y FABIO NEYMAR GARZON PEÑATA**. Lo cual no es procedente, atendiendo que los citados menores no son procreados entre los contrayentes.

3.- Se deberá aportar el registro civil de nacimiento del menor hijo **FABIO NEYMAR GARZON PEÑATA**.

4.- Se deberá acreditar a la solicitud del inventario solemne de bienes del menor de edad **FABIO NEYMAR GARZON PEÑATA**, todos los documentos que hicieron parte del trámite notarial, además la correspondiente Escritura Pública elevada por la misma notaria.

5.- Se deberá acreditar a la solicitud del inventario solemne de bienes del menor de edad **ESTABAN DAVID CORDOBA VALENCIA**, la correspondiente Escritura Pública elevada por la misma notaria.

Por lo anterior la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se inadmitirá, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del numeral 7 del art. 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Advirtiéndolo a las partes solicitantes que cuentan con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **FABIO NORBERTO GARZON CASTAÑEDA y ANA MILENA VALENCIA VALENCIA,** el interés que le asiste para adelantar el presente trámite.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por **ESTADO,** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040481738d65f26450db00ca5db643fb75c9ef163bbe99028019baf6d0e232ac**
Documento generado en 28/06/2023 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>